INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, ALFONSO DURAZO MONTAÑO y RICARDO MEJIA BERDEJA diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE RESTRICCIONES PARA CABILDEO DE FUNCIONARIOS al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabildear se define como "gestionar con actividad y maña para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación." En nuestro país, sin embargo, la delgada línea entre lo que es el cabildeo y lo que es la compra de conciencias, es uno de los factores que ponen en tela de juicio la labor delos cabilderos.

El problema es que en las acusaciones de corrupción la prueba será circunstancial, por lo tanto es difícil determinar si una acción es impropia o si constituye una forma aceptable de cabildeo. En Movimiento Ciudadano creemos que por eso es importante regular y tener un control confiable de quien o quienes son las personas contratadas por empresas para desempeñar las funciones de cabildeo, a fin de disminuir gradualmente las prácticas corruptas que empañan esta profesión.

El cabildeo es una práctica aceptable en la mayoría de los sistemas políticos, sin embargo existe un paradigma entre lo que es la corrupción y el cabildeo, la diferencia la determinan los valores sociales y morales de los ciudadanos así como de las percepciones que se tenga sobre el cabildeo esta práctica.

Legislaciones como la de Estados Unidos, Canadá y Perú que son las más avanzadas al respecto en nuestro continente, han logrado controlar el cabildeo delimitando y transparentando sus acciones y sus costos.

El cabildeo en México, es una industria nueva con reglas no escritas y algunas otras todavía son opacas, en este contexto existen altas probabilidades para que se haga un mal uso de esta práctica.

Para prevenir la corrupción, algunas legislaciones estatales y extranjeras, imponen ciertos requisitos a los cabilderos, como en Chile, donde los aspirantes no deben haber sido condenados judicialmente por algún delito grave que amerite pena corporal, o que haya sido inhabilitado durante su función como servidor público.

El cabildeo ilegal es un delito novel que no tiene establecidas las barreras ni tiene una base normal. La criminalización de la conducta depende enteramente de si hubo la intención de influenciar una legislación o si hubo la intención de informar a la legislatura sobre una postura en particular. Esta ambigüedad provoca que existan muchas interpretaciones sobre lo que es una influencia indebida y lo que es un cabildeo legítimo.

El dictamen aprobado el pasado 15 de Octubre del 2013, no contemplaba candados para garantizar que quienes ejercieran esta función fueran personas honorables y de reconocida calidad moral, que ayudaran a minimizar los actos corrupción. En Movimiento Ciudadano consideramos que la libre contratación de personal para cubrir estas funciones puede atraer a diversos actores, incluida la delincuencia organizada, que sirva para negociar con los representantes populares la protección de sus intereses.

Antes y durante la discusión de la mal llamada Reforma Fiscal, aprobada por el pleno de esta Cámara, se publicaron diversas notas sobre el trabajo que venía realizando la firma PricewatherhouseCoopers, para modificar la iniciativa que envío Peña Nieto a este Congreso. La consultora, se mencionó entonces, cobraba un millón de dólares por cada artículo que modificara, 70 mil dólares por cada entrevista con legisladores y 5 mil, por cada hora de análisis.

Lo denunciado en 2005 por el entonces Diputado Miguel Ángel Toscano sobre la invitación que una empresa tabacalera hizo a varios legisladores de Acción Nacional para asistir al gran premio de la Fórmula 1 para evitar el cobro de un impuesto, es un ejemplo de la fragilidad que existe entre el cabildeo y la corrupción.

EsteCongreso no puede vendarse los ojos ante lo que sucede cotidianamente, la normalidad no exime del delito, para prevenirlo debemos establecer un código de ética que busque trazar la línea entre el cabildeo y la corrupción así como sancionar a quien la cruce.

Por lo anterior, y acorde a la legislación establecida en Chile, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone incluir un párrafo que limite de esta función a aquellas personas que fueron condenados judicialmente por comisión de delitos dolosos a pena preventiva de libertad y/o inhabilitación profesional, a fin de disminuir los actos de corrupción en la realización de esta práctica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el numeral 3 del artículo 264 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios.

ÚNICO.- Se reforma el numeral 3, del artículo 264 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios, para quedar como sigue:

Artículo 264.

1. y 2. ...

3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. IGUALMENTE NO PODRÁN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CABILDEO AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS JUDICIALMENTE POR COMISIÓN DE DELITOS DOLOSOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y/O INHABILITACIÓN PROFESIONAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 264.	Artículo 264.
1. y 2	1. y 2
3. No podrán llevar a cabo actividades de	3. No podrán llevar a cabo actividades de
cabildeo los servidores públicos durante el	
ejercicio de sus funciones; así como sus	
cónyuges y sus parientes por consanguinidad	cónyuges y sus parientes por consanguinidad
o afinidad hasta el cuarto grado.	o afinidad hasta el cuarto
	grado. IGUALMENTE NO PODRÁN
4	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE
	CABILDEO AQUELLAS PERSONAS
	QUE HAYAN SIDO CONDENADOS
	JUDICIALMENTE POR COMISIÓN DE
	DELITOS DOLOSOS CON PENA
	PRIVATIVA DE LIBERTAD Y/O
	INHABILITACIÓN PROFESIONAL.
	4

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 16 días del mes de julio de 2014.